



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal de la información, realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Carlos Montes de Oca.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 12 de noviembre de 2013, Carlos Montes de Oca ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio UE/13/02625 en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Número de ciudadanos registrados en las asambleas del Movimiento de Regeneración Nacional en el estado de Guanajuato, por municipio, tanto en la ciudad de León como en la de Irapuato los pasados 27 de octubre y 10 de noviembre del presente año, respectivamente.

2. **Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DEPPP).** El 20 de noviembre de 2013, la DEPPP, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>La organización Movimiento de Regeneración Nacional, A.C, tenía agendada la celebración de su asamblea en el Estado de Guanajuato, el día 27 de octubre, la cual no se celebró por falta de quórum, por lo que no contamos con el número de ciudadanos que fueron registrados.</p> <p>Aunado a lo anterior, dicha organización reprogramó su asamblea para el 10 de noviembre, la cual fue celebrada, pero en estos momentos, no se cuenta con el número de afiliados que fueron registrados en la misma, en razón de que, esta información está en proceso de validación.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>No es posible proporcionar la información que requiere el peticionario, en razón de que esa información se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General del Instituto emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.</p> <p>Cabe precisar, que las asambleas que celebren las organizaciones interesadas en conformar un partido político nacional, es un requisito exigido por el numeral 13 del "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin" y constituye el origen para dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Asimismo, es importante mencionar que la celebración de las asambleas es un requisito base para continuar con el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, pues de realizarlas en el número mínimo que establece el Código de la materia, la organización podrá celebrar su asamblea nacional constitutiva y presentar, en el mes de enero del año 2014, su solicitud de registro como Partido Político Nacional.</p> <p>No obstante, el número de afiliados válidos asistentes a las asambleas se encuentra sujeto a diversas compulsas, que se llevarán a cabo en distintos momentos durante el proceso de registro de partidos políticos.</p> <p>En consecuencia, dar a conocer el número de afiliados asistentes a las asambleas, podría entorpecer la labor de verificación de requisitos que realice este Instituto.</p> <p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

- 4. Ampliación de plazo.** El 04 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace notificó al C. Carlos Montes de Oca a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

de reserva temporal de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

5. Alcance a la respuesta proporcionada por el OR (DEPPP). Mediante correo electrónico de 10 de diciembre 2013, la DEPPP, precisó lo siguiente:

“...me permito comunicarle que la organización Movimiento de Regeneración Nacional, A.C, tenía agendada la celebración de su asamblea en el Estado de Guanajuato, el día 27 de octubre, la cual no se celebró por falta de quórum, **(Que las organizaciones que notificaron su intención de constituir un partido político nacional notifican el tipo de asambleas que para tales efectos llevarán a cabo, para satisfacer el requisito señalado en el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este caso, la organización Movimiento de Regeneración Nacional, A.C. decidió celebrar asambleas estatales, en la que deberán contar con tres mil afiliados a como mínimo para la celebración de su Asamblea.**

Luego entonces, el día 27 de octubre, al no reunirse los tres mil ciudadanos afiliados necesarios para la integración de quórum legal, se procede a la cancelación de la Asamblea. Razón por la cual, no contamos con el número de ciudadanos que fueron registrados.)

(.....) En consecuencia, dar a conocer el número de afiliados asistentes a las asambleas, podría entorpecer la labor de verificación de requisitos que realice este Instituto.

Le comunico que no es posible proporcionar las listas de afiliados a las asambleas, en razón de que esa información se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del multicitado Reglamento en Materia de Transparencia, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en esta Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General del Instituto emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.

No así, en número de afiliados registrados de las organizaciones, los cuales pueden ser consultados en la página electrónica de este Instituto (www.ife.org.mx) dentro del tema *Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Partidos Políticos en formación / Seleccionar: Cuarto Informe que rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relacionado con el estado que guarda a la fecha el procedimiento para la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.*”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Carlos Montes de Oca, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DEPPP en su respuesta, señaló que es pública la siguiente información:

- La Organización Movimiento de Regeneración Nacional A.C. (MORENA), tenía agendada la celebración de su Asamblea en el Estado de Guanajuato, el día 27 de octubre, la cual no se celebró por falta de quórum por lo que no se cuenta con el número de ciudadanos que fueron registrados; a mayor abundamiento, **el día 27 de octubre, al no reunirse los tres mil ciudadanos afiliados necesarios para la integración de quórum legal, se procedió a la cancelación de la Asamblea. Razón por la cual, no se cuenta con el número de ciudadanos que fueron registrados.)**
- Asimismo, señaló que, MORENA reprogramó su asamblea para el día 10 de noviembre del presente año, la cual fue celebrada, pero no se cuenta con el número de afiliados que fueron registrados en la misma, en razón de que dicha información está en proceso de validación.
- Información respecto a qué organizaciones han notificado su intención de constituirse como Partido Político Nacional, que ya



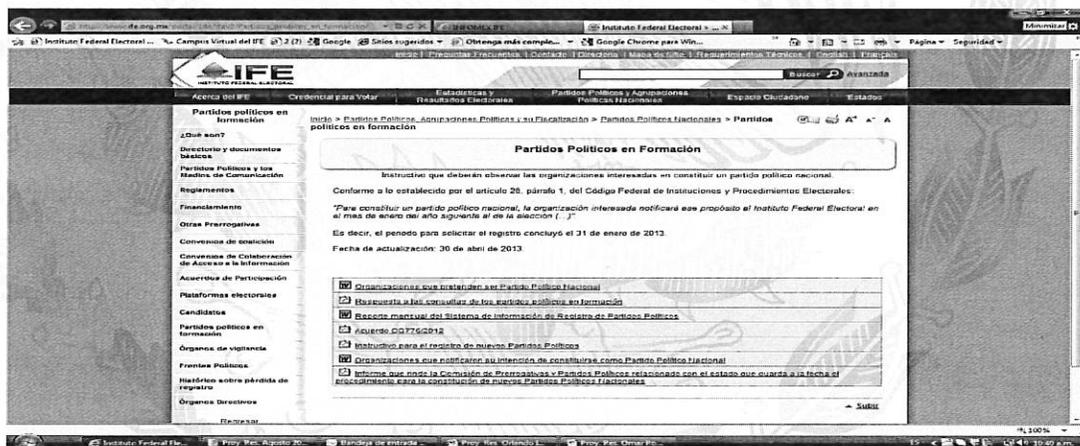
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

señalaron fechas de asambleas, así como cuáles pidieron la cancelación de su notificación, puede ser consultada en la página electrónica de este Instituto (www.ife.org.mx) a través de la siguiente ruta:

- Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Partidos Políticos en formación / Seleccionar: Organizaciones que notificaron su intención de constituirse como Partido Político Nacional, asimismo se proporciona la liga directa:
 - http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos_politicos_en_formacion/

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo solicitado, se trata de información **temporalmente reservada**, bajo la causal de **proceso deliberativo** atendiendo a las argumentaciones siguientes:

- No es posible entregar lo solicitado puesto que constituye parte del expediente que se integra en la DEPPP para el registro de las organizaciones interesadas en conformar un partido político nacional, de conformidad con el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
- Las Asambleas que programen las organizaciones interesadas en conformar un Partido Político Nacional es un requisito exigido por el numeral 13 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional*¹

13. Por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, **la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP una agenda de la totalidad de las asambleas**, la cual contendrá los datos siguientes:

- a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);
- b) Fecha y hora del evento;
- c) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente: verificación del quórum, aprobación de los documentos básicos, así como elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea

¹ CG776/2012 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN. Consultable en: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Diciembre/CGext201212-05_2/CGe051212ap2.pdf

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Consultable en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PartidosPoliticFormacion/PPEnFormacion-docs/Instructivo-RegPartidosPoliticos.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

nacional constitutiva y cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;

d) Estado o distrito en donde se llevará a cabo;

e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad); y

f) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es números telefónicos y domicilios.

[...]"

- La agenda es el instrumento que dará inicio al procedimiento de certificación de asambleas, conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo 1 del COFIPE en relación con lo señalado por los numerales 18, 29, 30 al 37 del Instructivo antes citado.
- La celebración de las asambleas es un requisito base para continuar con el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, pues de realizarlas en el número mínimo que establece la ley, la organización podrá celebrar su asamblea nacional constitutiva y presentar, en el mes de enero del año 2014, su solicitud de registro como Partido Político Nacional.
- Asimismo, las listas de afiliados asistentes a las asambleas se encuentran sujetas a diversas compulsas, que se llevarán a cabo en distintos momentos durante el proceso de registro de partidos políticos.

Por tal motivo, no se pueden dar a conocer el número de ciudadanos registrados en la asamblea celebrada el 10 de noviembre de 2013, en virtud de que actualmente está sujeta a un proceso de validación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal fenecerá **una vez que el Consejo General del IFE emita una Resolución sobre la**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se reitera que la **reserva temporal** será hasta que el Consejo General del IFE emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción VI de la Ley; 28, párrafo 1 y el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del COFIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafos 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Carlos Montes de Oca, la **información pública** señalada por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Carlos Montes de Oca, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



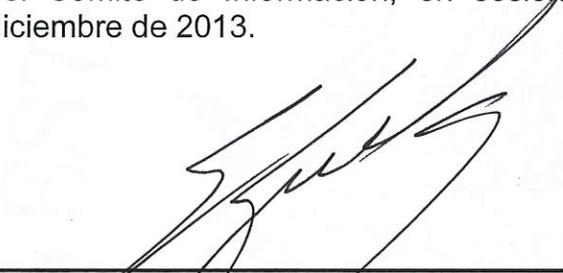
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI498/2013

en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

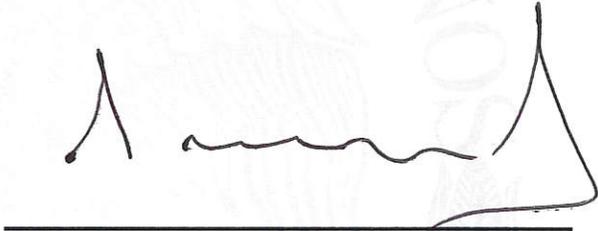
NOTIFÍQUESE al C. Carlos Montes de Oca, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Correo Electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.



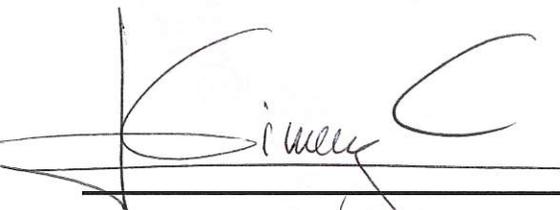
Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información